Boletín N° 15.467-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Araya, Flores, Macaya y Walker, que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de reconocer a los pueblos originarios.

En el año 2020, Chile comenzó a desarrollar un proceso democrático, que inició con un plebiscito de entrada que entregó contundentes resultados; la ciudadanía requería una nueva Constitución redactada en democracia y que reconociera las demandas históricas de los diversos sectores de la sociedad, que cuente con legitimidad política, que amplíe y resguarde efectivamente los derechos sociales.

Sin embargo, este proceso no pudo culminar exitosamente con la propuesta de nueva Constitución entregada por la Convención Constitucional, pues el 4 de septiembre del presente año, el 62% de la ciudadanía rechazó esta redacción, lo que no significa que se haya renunciado a la idea de reformar la Carta Magna, por el contrario, nos convoca a continuar trabajando en un texto constitucional ampliamente reconocido para todas y todos.

Es relevante considerar en una nueva Carta Fundamental, los pilares básicos que nos reconozcan a todas y todos los chilenos, en la construcción del Chile que queremos, como la igualdad ante la ley, la dignidad humana y el respeto a los derechos fundamentales de todos los habitantes del territorio nacional.

Chile es un Estado unitario, lo que significa que contamos con un centro político único, expresado por la existencia de una única autoridad ejecutiva, legislativa y judicial. Tendremos un cuerpo normativo común, que nos represente a todos y todas. El ejercicio del poder en un Estado unitario debe organizarse de manera tal que su acción sea efectiva y eficaz, por lo que se hace necesario que su administración se organice de una manera apta y considerando las realidades de todo el país, por esta razón, también es importante contar con una descentralización territorial y funcional.

La descentralización comprende conferir directamente facultades determinadas en órganos que gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propios, esto protege y promueve la realidad local, regional y permite tener soluciones a problemáticas locales de manera focalizada.

Con todo lo anterior, es relevante incorporar el multiculturalismo dentro de las bases de la institucionalidad, pues nos permite el reconocimiento de las distintas realidades en

todo el territorio nacional, esta consagración permite el respeto a la identidad local, con la promoción de las realidades tan diversas del norte, centro y sur del país, como las costumbres y culturas insulares que componen todo el territorio nacional. Sin perjuicio de lo anterior, con el reconocimiento del interculturalismo, se obliga al Estado de Chile a fomentar la interacción entre las diversas comunidades que viven en un mismo país, siempre con el respeto y protección de la cultura propia. Esto permitirá reconocer la existencia de los pueblos indígenas que habitan el territorio nacional y los derechos que les son inherentes como tal.

Lo descrito precedentemente, es importante pues una de las grandes deudas que han tenido las distintas Constituciones Políticas de Chile ha sido la falta de reconocimiento expreso a los pueblos indígenas. En Chile viven 10 diferentes grupos indígenas. La población indígena en Chile es de 1.565.915, esto es, el 9% de la población nacional. El pueblo Mapuche representa 84% de la población indígena, mientras que el Aymara, Diaguita, Atacameño y Quechua, representan el 15%.

Los pueblos indígenas de Chile viven principalmente en áreas urbanas. Las regiones Metropolitana (30,1%), Araucanía (19,6%) y los lagos (13,1%) tienen la concentración más grande de población indígena. No obstante, a partir del año 2015, se consideró que el 24,7% se encuentran residiendo en áreas rurales. [1]Lo anterior requiere un legítimo reconocimiento, no solo de su existencia sino de su cultura y tradición que son parte del pueblo de Chile y que enriquece nuestra identidad.

Para una convivencia pacífica que reconozca las distintas realidades, debemos mandatar y garantizar la participación y representación política en instancias de elección popular de los pueblos indígenas del país, y con ello amparar y promover su derecho a la autonomía en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. Este reconocimiento expreso obligará al estado al respeto de sus fines lícitos, que tienen un vínculo en principio más cercano y directo con la ciudadanía.

Tenemos el deseo común de transitar hacia una nueva propuesta de Constitución que reconozca y respete la realidad nacional y su diversidad, que otorgue soluciones a los principales anhelos de los ciudadanos y que sea representativa de los valores democráticos de la ciudadanía.

---

[1] Datos extraídos en línea de “The International Work Group for Indigenous Affairs (IWGIA)”: https://www.iwgia.org/es/chile.html#:~:text=La%20poblaci%C3%B3n%20ind%C3%ADgena%20en%20Chile. Quechua%2C%20representan%20el%2015%25.

En consecuencia, el objetivo del proyecto de ley es reconocer constitucionalmente que Chile, además de ser una república democrática, es un Estado unitario, multicultural, intercultural y descentralizado y que reconoce la existencia de los pueblos indígenas que habitan el territorio nacional, para garantizar su participación y representación política y el derecho a la autonomía en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO ÚNICO. Modificase la Constitución Política de la República, en el siguiente sentido.

1. Reemplázase el artículo 4 por uno del siguiente tenor:

"Artículo 4.- Chile es una república democrática.

El Estado de Chile es unitario, multicultural, intercultural y descentralizado. El Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas que habitan el territorio nacional y los derechos que les son inherentes como tal, de acuerdo con los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Asimismo, se garantiza el derecho a la autonomía en materias relacionadas con sus asuntos internos y locales."

2. Agrégase un nuevo inciso tercero en el artículo 18 del siguiente tenor:

"La ley garantizará la participación de los integrantes de pueblos originarios y la representación política en instancias de elección popular, mediante un registro electoral elaborado al efecto.”